



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 12 DE 2009,
DE SUMINISTRO**

**CELEBRADO ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
COMPUFACIL S.A.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.874.227 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Gerente Nacional Financiera y Administrativa y quien por delegación conferida en el numeral 2° del artículo 8° del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, está facultada para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **ELVIRA CARLOTA PRIETO DE MENDOZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.494.954 de Bogotá, quien en su calidad de Subgerente Administrativa, actúa en nombre y representación legal de **COMPUFACIL S.A.**, identificada con **NIT 800.147.578-9**, sociedad comercial legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 2.166 del 1 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 26 de noviembre de 1991, bajo el número 346840 del Libro IX, con el nombre de COMPUFACIL Ltda., y con Escritura pública No. 864 del 5 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá inscrita el 21 de mayo de 2004 bajo el número 935505 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPUFACIL S.A., según Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá expedida el día 6 de noviembre de 2009, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante Memorando DNIC-2203 del 23 de octubre de 2009, el Director Nacional de Informática y Comunicaciones presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional la solicitud, justificación y pliego de condiciones para adelantar mediante invitación pública la contratación del suministro la configuración, la instalación y la puesta en funcionamiento de una solución de virtualización para la Universidad Nacional de Colombia.
- 2) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2009, según consta en Acta No. 32, aprobó el pliego de condiciones y la invitación pública, de acuerdo con la solicitud presentada.
- 3) La invitación y el pliego de condiciones fueron publicados en el sitio Web <http://www.unal.edu.co/contenido/contratacion.htm>, el día 29 de octubre de 2009.
- 4) El día 23 de noviembre de 2009, fecha de cierre de la invitación pública, presentaron propuestas las firmas: ASSENDA S.A. y COMPUFACIL S.A.
- 5) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión del 16 de diciembre de 2009 según consta en Acta No. 39, y teniendo en cuenta el Informe de Evaluación Definitiva de las propuestas

presentadas, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma COMPUFACIL S.A.

- 6) En el presupuesto de la UNIVERSIDAD existe disponibilidad presupuestal para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22, expedido por la Jefe de la División Nacional de Presupuesto el día el 9 de enero de 2009.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar el suministro, la configuración, la instalación y la puesta en funcionamiento de una solución de virtualización para la Universidad Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: **1)** El pliego de condiciones de la invitación pública a presentar propuesta, publicado por LA UNIVERSIDAD el 29 de octubre de 2009, y sus adendas; **2)** La propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el día 23 de noviembre de 2009; **3)** Las modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones que se suscriban; **4)** Las actas y demás documentos que se produzcan en desarrollo de este contrato.

En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: **1)** El pliego de condiciones de la invitación pública a presentar propuesta, publicado por LA UNIVERSIDAD el 29 de octubre de 2009, y sus adendas; **2)** La propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el día 23 de noviembre de 2009; **3)** Las modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones que se suscriban; **4)** Las actas y demás documentos que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la Propuesta de fecha 23 de noviembre de 2009 y en el pliego de condiciones de la invitación pública a presentar propuesta, publicado por LA UNIVERSIDAD el 29 de octubre de 2009, y sus adendas; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la «DEPENDENCIA»; c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el Interventor, EL CONTRATISTA haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la Propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones, previa autorización del ordenador del gasto; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; i) Constituir la garantía única, de que trata el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; j) Responder a los requerimientos efectuados por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de LA

UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la Propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a) Entregar productos originales, nuevos, no remanufacturados, ni re-potenciados, de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones anexos, b) Los equipos deberán ser entregados en un plazo no superior a TREINTA (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, c) Entregar los catálogos originales de los equipos propuestos, además de un folio con la ficha y especificaciones técnicas correspondientes a la PROPUESTA, d) Asumir los costos de transportes y seguro de los equipos, desde su lugar de origen, hasta cada uno de los centros definidos por la Universidad, e) Sustituir el equipo cuando para la misma se hayan atendido cuatro (4) servicios por gestión de garantía durante los primeros 6 meses, contados a partir del recibo a entera satisfacción. f) Garantizar la existencia de repuestos y accesorios durante la vigencia de la garantía de los equipos ofrecidos, g) Asumir el riesgo por pérdida o deterioro de los equipos hasta el lugar de destino y momento de entrega de los mismos, h) Llevar a cabo bajo supervisión de la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones, todas las pruebas técnicas de los equipos que garantizarán el correcto funcionamiento de los mismos (encendido, operatividad del sistema y verificación física de la integridad y funcionalidad), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los equipos por parte de la Universidad, i) Una vez terminado el periodo de pruebas técnicas, y realizado el trámite de asignación a las diferentes dependencias de la UNIVERSIDAD, proceder a su instalación en sitio definido por la UNIVERSIDAD. j) El diseño, la implementación y la puesta en operación de la solución de virtualización y la solución de almacenamiento. k) La capacitación técnica para administrar y configurar el software y el hardware. l) Ofrecer soporte post implantación de la solución por un periodo de 12 meses contados a partir de la puesta en operación. m) Soporte de las licencias de software de virtualización por un periodo de 12 meses a partir de la puesta en operación de la solución

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con las siguientes: **a)** Pagar oportunamente el valor del contrato, en la forma definida en la cláusula décima; **b)** Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato; **c)** Asignar un funcionario específico para la coordinación con EL CONTRATISTA de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato, es de noventa (90) días para la entrega de los equipos y la implementación de la solución de virtualización, contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA SEXTA. SITIO DE ENTREGA: EL CONTRATISTA hará entrega de los bienes objeto del presente contrato, en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$846.754.122) incluido el IVA, más la contribución especial por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS PESOS (\$3.387.016).

Parágrafo. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para el cumplimiento de las condiciones requeridas en la invitación directa y en el presente contrato. Por tanto, LA UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará AL CONTRATISTA el valor pactado en el contrato, previa entrega de los equipos e implementación de la solución de virtualización por parte del CONTRATISTA y a satisfacción de la UNIVERSIDAD, presentación de factura a nombre de la Universidad Nacional de Colombia – NIT 899.999.063-3, constancia de cumplimiento expedida por el Interventor, ingreso al almacén y certificación en que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA NOVENA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto Genérico Nivel Nacional – Funcionamiento Vigencia 2009, Código No. 90101016335, Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 22 expedido el 9 de enero de 2009, por la Jefe de la División Nacional de Presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Director Nacional de Informática y Comunicaciones, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo.

El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD Nacional de Colombia. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la

suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 84 y 86 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 85 y 86 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga.
- 2.- Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- 3.- Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA.
- 4.- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción de la relación contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

Parágrafo. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como

consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD, pero no se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del INTERMEDIARIO para la ejecución de las actividades pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad del bien y/o servicios**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales**: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo I. En caso de prórroga o adición del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

Parágrafo II. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización requiere:

- a) Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD;
- b) Recibo de consignación del Impuesto de Timbre, en cuantía equivalente al 0,25% del valor total del presente contrato sin incluir IVA, suma que el CONTRATISTA deberá consignar en la Cuenta Corriente No. 200-11303-3 del Banco de Occidente, a nombre de la Universidad Nacional de Colombia, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del comprobante de consignación ante la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo I. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el Rector.

Parágrafo II. Será obligación del Jefe de la Sección de Contratación del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

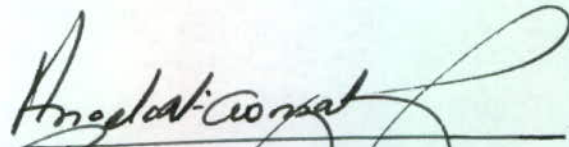
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

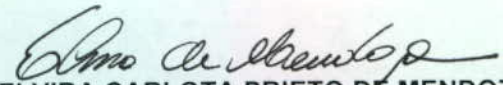
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3165000 Ext. 18155, Fax 3165000 Ext. 18016; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física que será recibida en la Autopista Medellín Km. 1.5, Via Siberia, Parque Agroindustrial de Occidente, Oficina 69-70, de Bogotá D.C., Teléfono 7441414, Fax 8767376, correo electrónico: andrea.pachon@compufacil.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

18 DIC. 2009


X **ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA**
Gerente Nacional Financiera y Administrativa
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA


ELVIRA CARLOTA PRIETO DE MENDOZA
Representante Legal
COMPUFACIL S.A.